



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 063 Ordinaria de 31 de agosto de 2006

Consejo de Estado

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

ACUERDO

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

Dirección de Protocolo

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

R. No. 71/06

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 181/06

R. No. 182/06

R. No. 183/06

R. No. 184/06

R. No.185/06

R. No. 186/06

R. No. 192/06

Ministerio de Economía y Planificación

R. No. 263/06

Ministerio de Educación

R. No. 48/06

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 108/06

Ministerio del Transporte

R. No. 156/06

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 31 DE AGOSTO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 63 — Distribución gratuita en soporte digital

Página 1127

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Disponer que GERARDO SUAREZ ALVAREZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, residente en la República de Bulgaria, se acredite también, ante el Gobierno de la República de Albania, en sustitución de JOSE DE LA C. ROSADO AMADOR, quien concluye su misión.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 13 de febrero del 2006.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a OSVALDO JESUS COBACHO MARTINEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que OSVALDO JESUS COBACHO MARTINEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la Mancomunidad de Dominica, en sustitución de JOSE JOAQUIN ALVAREZ PORTELA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 27 de febrero del 2006.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a MARCELINO FAJARDO DELGADO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que MARCELINO FAJARDO DELGADO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de Antigua y Barbuda, en sustitución de JOSE JOAQUIN ALVAREZ PORTELA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 10 de marzo del 2006.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a OLGA CHAMERO TRIAS, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República.

SEGUNDO: Disponer que OLGA CHAMERO TRIAS, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República, se acredite ante el Gobierno de San Vicente y las

Granadinas, en sustitución de JOSE JOAQUIN ALVAREZ PORTELA, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 16 de marzo del 2006.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a ANDRES MARCELO GONZALEZ GARRIDO, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ANDRES MARCELO GONZALEZ GARRIDO, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Suriname, en sustitución de JOSE MANUEL INCLAN EMBADE, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 29 de marzo del 2006.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a GUSTAVO RICARDO MACHIN GOMEZ, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que GUSTAVO RICARDO MACHIN GOMEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República Islámica de Pakistán.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 3 de abril del 2006.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas y a propuesta de la Comisión Central de Cuadros, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar al compañero ROBERTO LEON RICHARDS AGUIAR, en el cargo de Vicepresidente Primero del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER).

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación (INDER), a la Comisión Central de Cuadros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO, en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 3 de abril del 2006.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a RAFAEL DAUSA CESPEDES, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que RAFAEL DAUSA CESPEDES, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno de la República de Bolivia, en sustitución de LUIS FELIPE VAZQUEZ VAZQUEZ, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 6 de abril del 2006.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso j) de la Constitución, a propuesta de su Presidente y Jefe de Gobierno, ha aprobado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Designar a OSCAR DE LOS REYES RAMOS, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que OSCAR DE LOS REYES RAMOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República, se acredite ante el Gobierno del Reino de los Países Bajos, en sustitución de MANUEL PARDIÑA AJENO, quien concluye su misión.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 3 de mayo del 2006.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90 de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Liberar del cargo de Ministra del Ministerio de Auditoría y Control a la compañera LINA O. PEDRAZA RODRIGUEZ, quien será promovida al Comité Central del Partido.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 23 de mayo del 2006.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de la atribución que le está conferida en el inciso g), del Artículo 90 de la Constitución, y a propuesta del Buró Político del Comité Central del Partido, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Promover y designar en el cargo de Ministra del Ministerio de Auditoría y Control, a la compañera GLADYS BEJERANO PORTELA, actual Viceministra del referido Organismo.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo a la interesada, al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a 23 de mayo del 2006.

Fidel Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

DIRECCION DE PROTOCOLO

A las 10:00 a.m. del día 7 de marzo del 2006 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Mohamed Ould Tolba, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Islámica de Mauritania en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 9 de marzo del 2006.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 7 de marzo del 2006 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Yashar Aliyev, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Azerbaiján en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 9 de marzo del 2006.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 7 de marzo del 2006 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Youssef Ali Abdel Rahman Alusaimy, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Emiratos Arabes Unidos en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 9 de marzo del 2006.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 10:30 a.m. del día 26 de abril del 2006 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Madhu Raman Acharya, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Reino de Nepal en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 16 de mayo del 2006.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

A las 11:00 a.m. del día 26 de abril del 2006 y de acuerdo con el ceremonial diplomático vigente, fue recibido en audiencia solemne por el compañero Juan Almeida Bosque, Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, el Excmo. Sr. Samuel Otsile Outlule, para el acto de presentación de sus cartas credenciales como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Botswana en la República de Cuba.

Ciudad de La Habana, 16 de mayo del 2006.-Angel Reigosa de la Cruz, Director de Protocolo.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION No. 71/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 19 de julio de 2004, quien resuelve fue designado Viceministro Primero de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 de fecha 19 de abril de 1983, "De la organización de la Administración Central del Estado" en su artículo 33 establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Viceministros Primeros.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 24 de abril de 2001, con número 4162 para control administrativo, en su Apartado Primero adscribe la Oficina Nacional de Normalización a este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y en su Apartado Segundo establece: "Cualquier mención en los Acuerdos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros u otra norma legal de inferior jerarquía, se haga del Ministerio de Economía y Planificación en cuanto a la subordinación de esta Oficina, se entenderá en lo adelante como Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente".

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 "De la Normalización y Calidad" de fecha 23 de febrero de 1998, en su Artículo 58 establece que la Oficina Nacional de Normalización promueve las formas de estimulación y motivación por la calidad que nacionalmente deben aplicarse o continuar aplicándose, y propone las regulaciones que se requieran, en conjunto con los organismos y demás entidades que corresponden.

POR CUANTO: Por Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096, para su control administrativo, en su Apartado Primero, aprueba a este Ministerio a entregar, con arreglo a las características que se establece en el Anexo del propio Acuerdo, el Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18 de fecha 24 de febrero de 2006 de quien resuelve, se establece el Procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.

POR CUANTO: Los Premios Nacionales de Calidad constituyen una reconocida vía para promover y estimular la elevación y el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la competitividad de la producción y los servicios, a través de la utilización de la gestión total de la calidad en todo el quehacer empresarial, al tiempo que constituye un importante reconocimiento formal a las entidades que mayores logros hayan alcanzado en estos empeños.

POR CUANTO: La Empresa de Cítricos "Victoria de Girón", integrada al Grupo Empresarial Frutícola subordinado al Ministerio de la Agricultura, cumple satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos en las Bases del Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba, entre los que se destacan los positivos resultados de su gestión integral, buen desarrollo del liderazgo, clara y definida estrategia de desarrollo orientada a la ampliación y diversificación de su mercado, resultados financieros y de control interno de los recursos, conocimiento y aplicación de la política de calidad, satisfacción de los clientes, ahorro de portadores energéticos, conservación del medio ambiente y sostenido vínculo con el entorno comunitario.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar el Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba en su Edición 2005 a la Empresa de Cítricos "Victoria de Girón", integrada al Grupo Empresarial Frutícola subordinado al Ministerio de la Agricultura.

COMUNIQUESE al Director de la Empresa de Cítricos "Victoria de Girón" y a la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización y a cuantas otras personas naturales y jurídicas corresponda conocer lo dispuesto.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en el Protocolo de Resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en la Sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2006.

Dr. Fernando Mario González Bermúdez
Ministro p.s.r de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION No. 181/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma holandesa LIPPOEL LEAF B.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa LIPPOEL LEAF B.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LIPPOEL LEAF B.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 182/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma italiana TECHIMP S.R.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma italiana TECHIMP S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TECHIMP S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 183/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ALCON-3, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ALCON-3, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ALCON-3, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 184/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma colombiana CD SYSTEMS DE COLOMBIA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma colombiana CD SYSTEMS DE COLOMBIA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CD SYSTEMS DE COLOMBIA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 185/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma mexicana EXPOMAYAB, S.A. DE C.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma mexicana EXPOMAYAB, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma EXPOMAYAB, S.A. DE C.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 186/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo

No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española DRIZORO, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española DRIZORO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma DRIZORO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 192/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña D'MARCO, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña D'MARCO, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma D'MARCO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ECONOMIA Y PLANIFICACION

RESOLUCION No. 263/2006

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación fue creado mediante el artículo 1 del Decreto-Ley

No. 147 "De la Reorganización de los organismos de la Administración Central del Estado" de 21 de abril de 1994, como uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero, inciso 4, autoriza a los jefes de los expresados organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Conforme se dispone en el apartado segundo del Acuerdo No. 2818, para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, el Ministerio de Economía y Planificación es el organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de economía, planificación.

POR CUANTO: El numeral 2) del citado apartado segundo del Acuerdo No. 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros establece que este Ministerio es el encargado de elaborar, con la participación de los organismos del Estado que corresponda, la estrategia económica y proponerla al Gobierno, coordinar, a partir de su aprobación, la aplicación de la política económica general con los organismos del Estado y los consejos de Administración provinciales, de manera que entre todos exista la mayor unidad de acción, teniendo en cuenta los sectores estatal, cooperativo, mixto y privado de la economía.

POR CUANTO: Por otra parte, el numeral 5) del propio apartado segundo del repetido Acuerdo 2818 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros dispuso que el Ministerio de Economía y Planificación es el Organismo de la Administración Central del Estado encargado de elaborar propuestas sobre el perfeccionamiento del sistema de dirección y planificación de la economía y del sistema de gestión empresarial, con la participación de los demás organismos del Estado y los consejos de Administración Provincial.

POR CUANTO: La Tarea No. 2 contenida en la segunda Indicación del Ministro de las Fuerzas Armadas Revolucionarias sobre la Cadena Puerto-Transporte-Economía Interna, encargó al Ministerio de Economía y Planificación establecer el procedimiento para calcular los costos de explotación en pesos cubanos convertibles o CUC para el transporte ferroviario y automotor, que servirán de base para asignar a las empresas el financiamiento destinado a compensar los gastos en esa moneda en que incurran en las transportaciones que cobren solo en moneda nacional.

POR CUANTO: Por acuerdo de 11 de mayo de 1995, del Consejo de Estado de la República de Cuba, fue designado el que resuelve para ocupar el cargo de Ministro de Economía y Planificación.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Poner en vigor la metodología para calcular los costos de explotación en pesos cubanos convertibles o

CUC para el transporte ferroviario y automotor, que servirán de base para asignar a las empresas el financiamiento destinado a compensar los gastos en que incurran en esa moneda en las transportaciones que cobren solo en moneda nacional, la cual consta en los dos Anexos de la presente Resolución, de la cual forman parte y que estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006.

SEGUNDO: En la medida que se incorporen nuevos equipos debido a las inversiones que se aprueben, así como por la reparación de los existentes, deberá incrementarse la eficiencia de las transportaciones y consecuentemente deben disminuir sus costos.

TERCERO: Se faculta al Viceministro que atiende la Dirección de Transporte de este Ministerio, para aprobar los ajustes que se requieran a la presente metodología.

COMUNIQUESE esta Resolución, a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular a los presidentes de los Consejos de la Administración provinciales y al del Municipio Especial Isla de la Juventud, al Fiscal General de la República; al Presidente del Tribunal Supremo Popular a los viceministros, jefes de instituciones adscriptas, directores y jefes de departamentos independientes de ambos ministerios, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original debidamente firmado en el Departamento Independiente de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes de mayo de 2006.

José Luis Rodríguez García
Ministro de Economía
y Planificación

ANEXO No. 1

INDICACIONES METODOLOGICAS PARA EL CALCULO DE LOS COSTOS DE EXPLOTACION DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR Y FERROVIARIO

PRECISIONES GENERALES

1. El indicador base para la formación del costo, será el tráfico anual producido para ambos medios, que será presentado al Ministerio de Economía y Planificación como parte de la propuesta del Plan del Organismo, según el calendario establecido, y será ajustado trimestralmente.
2. El pago por este concepto solo es aplicable para las transportaciones que se realizan completamente en moneda nacional. Las que se cobran al costo más hasta el 10 % o a precio por acuerdo, continuarán rigiéndose por la tarifa establecida. Igualmente será válido solo para las transportaciones hasta los almacenes mayoristas.
3. La asignación del financiamiento necesario para cubrir los costos de explotación se hará directamente al Ministerio del Transporte, quien elaborará el procedimiento

correspondiente que garantice la conciliación con las entidades a las cuales les prestó el servicio.

4. Se calcularán solamente los costos de explotación, sin incluir las reparaciones capitales ni la depreciación. Tampoco se incluirán los combustibles u otros recursos que se asignan en moneda nacional.
5. El Ministerio del Transporte, como organismo rector del transporte, establecerá las regulaciones técnicas para cada tipo de vehículo, según su estrategia de explotación hasta septiembre/06. En función de éstas, se calcularán los costos.
6. Las cifras que sirvieron como base para determinar el costo de explotación, se comprobarán trimestralmente, a fin de hacer los ajustes pertinentes de acuerdo con los cambios que se hayan producido en las condiciones técnicas imperantes en el momento de realizar estos cálculos, así como la ejecución del plan establecido.

ANEXO No. 2

TRANSPORTE FERROVIARIO:

Actividad de carga

En el análisis del costo por tonelada kilómetro producido, deben tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. Costos fijos y variables.

En el caso de los costos que deben prorratearse entre pasaje y carga, se considerarán en su totalidad como de carga, para facilitar el trabajo.

U.M: MCUC

Concepto	Costo	Fijo	Variable
Material Rodante	2986.0	1045.1	1940.9
Vías	5000.0	5000.0	
Comunicaciones (Señalización y electricidad)	750.0	750.0	
Gestión de Tráfico	650.0	650.0	
Otros Insumos	1500.0	1500.0	
Total	10886.0	8945.1	1940.9

2. El Tráfico de Carga planificado para el 2006 es de 1039.2 MM tkm; la Carga a transportar es 4000.0 Mt, y la distancia media de 259.8 km.

3. Cálculo del costo por tonelada kilómetro.

$\text{Costo} = (\text{Costo total (MCUC)} / \text{Tráfico de carga producido (MMtkm)}) / 1000$

$\text{Costo} = (10\ 886.0 / 1039.2) / 1000$

Costo = 0.01048 CUC/t km

Actividad de pasaje

1. Costos fijos y variables.

Se incluirán solo los costos exclusivamente asociados a la actividad de pasaje, ya que los que se prorratean con la de carga, fueron considerados en ésta.

U.M: MCUC

Concepto	Costo	Fijo	Variable
Material Rodante	2828.0	989.8	1838.2
	2828.0	989.8	1838.2

2. El Tráfico de Pasajeros planificado para el 2006 es de 1698.0 MM pasajkm; los pasajeros a transportar son 11 200.0 Mpasaj, y la distancia media de 151.6 km.

3. Cálculo del costo por pasajero kilómetro.

$\text{Costo} = (\text{Costo total (MCUC)} / \text{Tráfico de pasajero producido (MMPsajkm)}) / 1000$

$\text{Costo} = (2828.0 / 1698.0) / 1000$

Costo = 0.00167 CUC/pasajkm

TRANSPORTE AUTOMOTOR:

Actividad de carga

1. Análisis de los costos.

Concepto	Valores (MCUC)	Costo por km recorrido (ctvos. /km)
Neumáticos	1517.7	0.0330
Baterías	100.8	0.0022
Repar. generales con terceros	1743.7	0.0380
Piezas de repuestos	3585.5	0.0781
Energía Eléctrica	248.8	0.0054
Comunicaciones	87.9	0.0019
Impresos	45.3	0.0010
Seguridad contra incendios	37.5	0.0008
Gases industriales	18.5	0.0004
Mantenimiento constructivo	48.6	0.0011
Protección e higiene del trabajo	19.7	0.0004
Costo Total	7454.0	0.1623

2. Se toma como base de cálculo que los camiones recorrerán 45 937.2 km anuales (125.9 km por camión).

3. El Tráfico de Carga planificado para el 2006 es de 652.4 MM tkm; la Carga a transportar es 7308.2 Mt, y la distancia media de 89.3 km.

4. Cálculo del costo por tonelada kilómetro.

$\text{Costo} = (\text{Costo total (MCUC)} / \text{Tráfico de carga producido (MMtkm)}) / 1000$

$\text{Costo} = (7454.0 / 652.4) / 1000$

Costo = 0.0114 CUC/tkm

5. Se prevé un CDT del 70 %.

EDUCACION

RESOLUCION No. 48/06

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994 adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes a los jefes de organismos tienen, el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento, para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: Los programas sociales que se desarrollan como parte de la Batalla de Ideas, favorecen la integra-

ción social y, en particular el Estudio Psicopedagógico, Social y Clínico Genético de las Personas con Retraso Mental permite conocer la situación de cada persona, posibilitando una atención personalizada que concibe la preparación laboral como elemento fundamental para su integración social.

POR CUANTO: La Educación Especial y la Educación Técnica y Profesional, han analizado de conjunto la posibilidad del ingreso, a las escuelas de oficios, de los estudiantes diagnosticados con retraso mental, teniendo en cuenta los niveles de desarrollo alcanzado y las posibilidades de estos alumnos, a partir de su detección y atención temprana.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 25 de noviembre de 1990 el que resuelve fue designado Ministro de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar el ingreso de estudiantes con diagnóstico de retraso mental al plan de estudio aprobado y puesto en vigor por la Resolución Ministerial 119 de 8 de julio de 1994 Anexo 57 A y 57 B a partir del curso escolar 2006-2007, siempre que el Centro de Diagnóstico y Orientación lo autorice previa evaluación.

SEGUNDO: Los alumnos con retraso mental que ingresen a las escuelas de oficios deben haber vencido el 6to. grado en la Educación Primaria o el 9no. grado en la Educación Especial, la edad mínima para el ingreso es 14 años y la máxima 16.

TERCERO: Las escuelas especiales donde estudien escolares con retraso mental deben realizar un estudio proyectivo de la composición de la matrícula con el objetivo de determinar el pronóstico de los alumnos que transitarán a la escuela de oficios y diseñar las acciones que garanticen una adecuada inserción y ubicación laboral, de conjunto con la Educación Técnica y Profesional y la aprobación del Consejo de la Administración del territorio.

CUARTO: Las escuelas especiales que transiten alumnos a la escuela de oficios mantendrán un control y seguimiento sistemático a estos escolares hasta su egreso y ubicación en un oficio deficitario en el territorio, dando cumplimiento al seguimiento establecido para la Educación Especial, el Programa de Empleo para las Personas con Discapacidad (PROEMDIS), lo normado en la Resolución No. 22/04 de 30 de junio del 2004 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y la legislación vigente en el país en materia de empleo.

QUINTO: Facultar a los directores provinciales de Educación a realizar los ajustes curriculares necesarios, en las asignaturas de Formación General y Básica, para lograr el tránsito exitoso de los estudiantes.

SEXTO: Responsabilizar al Subdirector de Educación Infantil, los Consejos de Dirección de las Escuelas Especiales y los Centros de Diagnóstico y Orientación con la atención y seguimiento sistemático a los escolares que transiten a las escuelas de oficios.

SÉPTIMO: Los subdirectores provinciales de Educación Infantil, de conjunto con los de la Educación Técnica y

Profesional, enviarán anualmente, en la 2da. semana del mes de junio las sugerencias relacionadas con la aplicación de esta experiencia, así como una valoración cualitativa sobre los resultados obtenidos para su análisis con vistas al perfeccionamiento de este trabajo.

OCTAVO: Establecer para las escuelas de oficios la plaza de Maestro Psicopedagogo, que se encargará de conjunto con los especialistas de la Educación Especial de contribuir a la elevación de la preparación del personal docente de las Escuelas de Oficios y ofrecer la atención individualizada a cada estudiante en correspondencia con sus características.

NOVENO: La inserción de los estudiantes en las Prácticas del Aprendizaje del Oficio se realizará de acuerdo a las potencialidades de los estudiantes y lo establecido en el Decreto-Ley No. 151 del 17 de mayo de 1989. Este tema será evaluado por los directores municipales de Educación, en su carácter de Vicepresidente del Consejo de la Administración, dos veces en el curso.

DÉCIMO: Disponer que por los directores provinciales de Educación, se realice el control sistemático de lo que se establece por la presente.

NOTIFIQUESE a los directores provinciales de Educación y a los rectores de los institutos superiores pedagógicos.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales o jurídicas proceda y archívese el original de la misma en la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de abril de 2006.

Luis I. Gómez Gutiérrez
Ministro de Educación

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 108/2006

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo y las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentra la de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política financiera del Estado y del Gobierno y la de dirigir y controlar la organización de la Administración Financiera del Estado.

POR CUANTO: La Ley No. 75, de la Defensa Nacional, de fecha 21 de diciembre de 1994, y el Decreto No. 205, Sobre la Preparación de la Economía para la Defensa, de fecha 25 de marzo de 1996, establecen las obligaciones y funciones de los Organismos de la Administración Central del Estado, los órganos locales del Poder Popular y las demás entidades económicas, por la creación, acumulación y estado de completamiento de las Reservas Movilizativas.

POR CUANTO: Mediante Decreto aprobado por el Presidente de los consejos de Estado y de Ministros, el 20 de julio de 2005, sobre las Reservas Materiales, se establece

que éstas comprenden las Reservas del Estado y las Reservas Intocables para la Defensa; incluyéndose en estas últimas las Reservas Movilizativas, las cuales se acumulan por las entidades, sobre la base de no menos del 1% de los recursos incluidos en las nomenclaturas aprobadas, que reciben y son financiadas por el presupuesto asignado por el Estado a las propias empresas y demás entidades.

POR CUANTO: Es necesario establecer el procedimiento que regule la asignación y control de los recursos presupuestarios que se destinen a la creación, acumulación y completamiento de las Reservas Movilizativas.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Poner en vigor el procedimiento que regula la asignación y control de recursos presupuestarios a las entidades económicas para la creación, acumulación y completamiento de las Reservas Movilizativas, que se adjunta como Anexo No.1 a esta Resolución, formando parte integrante de ésta y que consta de cuatro (4) páginas.

SEGUNDO: Como parte del proceso de elaboración del Anteproyecto de Presupuesto, los órganos y organismos del Estado presentan al Ministerio de Finanzas y Precios, en lo adelante MFP, los requerimientos de recursos financieros para la creación, acumulación y completamiento de las Reservas Movilizativas, a partir de las propuestas de las entidades que le están subordinadas, los que deben coincidir con lo presentado en el Plan al Ministerio de Economía y Planificación, en lo adelante el MEP.

TERCERO: El MEP, incluidos los criterios del Instituto Nacional de Reservas Estatales, en lo adelante el INRE, comunica a este Ministerio las cifras aprobadas para cada órgano u organismo del Estado y sus entidades subordinadas.

CUARTO: Una vez aprobado el Presupuesto del Estado, la Dirección General de Presupuesto de este Ministerio, notifica las cifras aprobadas a la Dirección General de Tesorería y a los órganos y organismos del Estado, quienes de acuerdo con lo regulado, presentan a este Ministerio la desagregación de las cifras notificadas por cada entidad subordinada, adicionando en el caso de las empresas, la provincia donde se encuentra su domicilio fiscal.

QUINTO: El MFP informa a las delegaciones provinciales del INRE y a las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales del Poder Popular, en lo adelante DFPF, las cifras presupuestarias aprobadas para cada entidad del territorio, según corresponda.

Las DFPF a su vez lo informan a las direcciones de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular, en lo adelante DMFP, correspondientes.

SEXTO: Al cierre de cada año, los órganos u organismos del Estado, como parte del proceso de liquidación del

Presupuesto, presentan a este Ministerio una valoración del efecto económico de los financiamientos otorgados en la acumulación de las Reservas Movilizativas.

SÉPTIMO: Se delega en los viceministros que atienden las direcciones generales de Presupuesto y Tesorería, la facultad para dictar en lo que a cada cual corresponda, cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

OCTAVO: Esta Resolución entra en vigor a los quince (15) días naturales posteriores a la fecha de su firma y rige para las operaciones realizadas a partir del primero de enero de 2006.

NOTIFIQUESE a los jefes máximos de los órganos y organismos del Estado y el Gobierno, a los directores de Finanzas y Precios de los consejos de la Administración de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular, y a los directores generales de Presupuesto y de Tesorería de este Ministerio.

COMUNIQUESE a la Secretaria del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Ministerio de Economía y Planificación, al Instituto Nacional de Reservas Estatales, a las direcciones de Organización y Metodología y de Política Contable, ambas de este Ministerio, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, y a cuantas más personas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 9 días del mes de mayo de 2006.

Georgina Barreiro Fajardo

Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1

PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS PARA LA CREACION, ACUMULACION Y COMPLETAMIENTO DE LAS RESERVAS MOVILIZATIVAS Y SU CONTROL

OBJETIVOS

1. Garantizar los recursos financieros necesarios para la creación, acumulación y completamiento de las Reservas Movilizativas en las entidades económicas en correspondencia con lo aprobado en el Plan Anual de la Economía.
2. Ejercer un adecuado control físico y financiero en las entidades económicas de los recursos declarados como reservas movilizativas y que son financiados por el Presupuesto.

Para las unidades presupuestadas

1. Las Unidades Presupuestadas reciben los recursos financieros formando parte de su presupuesto de gastos corrientes de la actividad presupuestada para cada año.
2. De requerirse recursos adicionales a los notificados, se solicitan las modificaciones presupuestarias por los procedimientos establecidos, previa aprobación en el Plan por el MEP.
3. Los gastos en que se incurra por la adquisición de estas reservas se registran por el Grupo Común 76 "Reservas

Movilizativas”, reportándose mensualmente su ejecución por los procedimientos establecidos para la actividad presupuestada.

- Al cierre del año y como anexo al informe de Liquidación del Presupuesto de cada OACE o CAP, se remite a este Ministerio el resumen por surtido y el importe, financiado durante el año.

Para las entidades empresariales

- Los recursos necesarios para financiar las Reservas Movilizativas en las entidades empresariales son otorgados a estas por el Presupuesto Central, a través de la cuenta “Gastos del Presupuesto Central – OLPP”, por las DMFP.
- El Ministerio de Finanzas y Precios a partir de la aprobación del MEP y de la desagregación recibida de los órganos y organismos del Estado, comunica a las direcciones provinciales de Finanzas y Precios, en lo adelante DFPF, y éstas a las DMFP, los límites máximos a financiar por concepto de Reservas Movilizativas.
- Para la solicitud del financiamiento, las entidades empresariales presentan a las DMFP de su territorio, la Solicitud de Financiamiento para la acumulación de las Reservas Movilizativas, según modelo que se adjunta como Anexo No. 2, que consta de dos (2) páginas y que es parte integrante de la presente Resolución, en los quince (15) días hábiles siguientes al cierre de cada mes.
- Las solicitudes expresadas en el numeral precedente deben estar avaladas por la Dirección de Economía y Planificación del territorio.
- No se aceptan las solicitudes de financiamiento presentadas fuera del término establecido en el numeral 3. Se exceptúa de lo anterior las Reservas Movilizativas adquiridas durante el año 2006, las que podrán ser solicitadas de una sola vez hasta el 30 de junio.
- Las DFPF remiten la información de los recursos financieros ejecutados por este concepto, a la Dirección General de Presupuesto del MFP, como parte del modelo de pagos de la Metodología de Ejecución del Presupuesto.

Del movimiento de la Reserva

- De producirse la liberación de reserva acumulada por la entidad, a partir de indicaciones emitidas por el Ministerio de Economía y Planificación, el importe de la reserva liberada se aporta al Presupuesto Central por los párrafos 121060.-Liberación de Reservas Movilizativas-Empresa y 130030.-Liberación de Reservas Movilizativas-Unidad Presupuestada.
- De aprobarse por el MEP aumento en el plan de acumulación de la reserva en una entidad, el MFP previa recepción de dicha aprobación, comunica a la DFPF correspondiente y ésta a la DMFP, el incremento aprobado.
- Cuando se producen préstamos, según lo regulado en el Reglamento del Sistema de Reservas Materiales, estos se hacen por relaciones contractuales entre entidades. La entidad solicitante (prestatario) paga a la entidad prestamista, en moneda nacional el importe de los pro-

ductos recibidos en calidad de préstamos. Al devolverse el préstamo, el prestamista está en la obligación de reintegrar al prestatario el importe en moneda nacional de los productos prestados, considerando las fluctuaciones de precios que puedan existir.

- Cuando se detectan faltantes en las Reservas Movilizativas, las entidades están en la obligación de reponerlos inmediatamente. Los gastos por la reposición de los faltantes son asumidos con los recursos de las entidades y no por el Presupuesto del Estado.
- Los expedientes de faltantes de las reservas no se cancelan y deben contener como mínimo los siguientes documentos:
 - Número del expediente
 - Fecha de iniciado el expediente
 - Nombre y dirección de la entidad a la que pertenece el expediente
 - Copia del Acta de violación
 - Copia del comprobante donde está contabilizado el faltante
 - Medidas disciplinarias aplicadas con los responsables del faltante
 - Informe de la reposición del faltante
 - Copia del comprobante donde está contabilizada la reposición del faltante

De los gastos que ocasionan las Reservas Movilizativas a las entidades económicas

- Las entidades económicas como responsables y custodios de las reservas movilizativas, asumen los gastos de transportación, almacenamiento, manipulación, mantenimiento y conservación de estas reservas.
- Las mermas o pérdidas naturales de los recursos acumulados en las Reservas Movilizativas que se produzcan en el proceso de almacenamiento, son repuestas por el depositario y financiadas por el Presupuesto del Estado, de acuerdo con las normas de mermas o pérdidas naturales dictadas por la Oficina Nacional de Normalización y otras entidades facultadas y certificadas por ésta. La solicitud de este financiamiento se presenta a través del órgano u organismo al cual está subordinada la entidad, directamente al Ministerio de Finanzas y Precios.
- Cuando las mermas o pérdidas naturales excedan las normas, el financiamiento del exceso se asume por la entidad depositaria.

De la comprobación del financiamiento de las Reservas Movilizativas

- El Ministerio de Finanzas y Precios y los órganos y organismos del Estado y el Gobierno incluyen dentro del programa anual de Verificación Presupuestaria, las comprobaciones necesarias del financiamiento para la creación, acumulación y completamiento de las Reservas Movilizativas y el cumplimiento del presente procedimiento.

El registro y contabilización de las operaciones relacionadas con las Reservas Movilizativas se rige por la Norma específica de Contabilidad que se establece a esos efectos por este Ministerio.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 19 de junio del año 2003, se nombró al que RESUELVE en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Poner en vigor las **“Recomendaciones sobre Formación y Competencia de Prácticos que no sean Prácticos de Altura y Procedimientos Operacionales destinados a los mismos”** que figuran en los Anexos No. 1 y 2 a la Resolución No. A.960 (23) de la Organización Marítima Internacional (OMI).

SEGUNDO: La Autoridad Competente de Practicaje, señalada en el Anexo No. 1 de la mencionada Resolución No. A.960 (23), en la República de Cuba, la ostenta el Ministerio del Transporte, quien la ejercerá a través de la Dirección de Seguridad e Inspección Marítima, la que a su vez será la encargada de controlar el cumplimiento de lo que por esta Resolución se establece.

TERCERO: La Empresa Prácticos de Puertos de la República de Cuba, organización reconocida para la realización del servicio de practicaje, tomará las medidas que procedan para cumplir los requerimientos establecidos según el resuelto primero.

CUARTO: Se faculta expresamente al Director de Seguridad e Inspección Marítima del Ministerio del Transporte,

para dictar cuantas instrucciones metodológicas complementarias resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición.

QUINTO: Se deroga expresamente la Resolución No. 393-97, dictada con fecha 23 de diciembre de 1997.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE esta Resolución al Director de Seguridad e Inspección Marítima de este Ministerio y al Director de la Empresa Prácticos de Puertos de la República de Cuba.

COMUNIQUESE a los viceministros de este Organismo, al Inspector General del Transporte, a las direcciones del nivel Central que deban conocer de la misma, a los organismos de la Administración Central del Estado, a las entidades del sistema del Ministerio del Transporte vinculadas a la actividad marítima, a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulten procedentes.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 28 días del mes de abril del dos mil seis.

Carlos Manuel Pazo Torrado
Ministro del Transporte